

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Distrito Forestal de Santander	804
Jefatura del Estado		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ley 49/1959, de 30 de julio, sobre unificación del percibo de los distintos devengos de las Clases Pasivas del Estado y estabilización de la Ayuda a Pasivos...	800	Excma. Diputación Provincial	804
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	800	Providencias judiciales	805
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Voto, Villaescusa, Cabezón de Liébana, Torrelabelva, Ruento y Reinosa	805

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**JEFATURA DEL ESTADO****L E Y**

Sucesivas disposiciones posteriores a la legislación básica por las que se rigen las pensiones de Clases Pasivas del Estado, han venido a establecer retribuciones complementarias de la pensión propiamente dicha, tales como la Ayuda a Pasivos, creada por el Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y la Ayuda o Indemnización Familiar, extendidas a determinados perceptores por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y la bonificación de Orfandad, establecida por Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Producida así en la mayoría de los casos una diversidad de devengos, se hace necesario, por obvias razones de sencillez administrativa y de comodidad para los perceptores, unificar el pago de las cantidades de los distintos conceptos.

Por otra parte, las fundamentales modificaciones introducidas en los derechos pasivos, principalmente por la Ley citada de diecisiete de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, y la gran repercusión que en los mismos derechos produce la elevación de sueldos dispuesta por la Ley de doce de mayo anterior, aconsejan estabilizar el régimen de Ayuda a las Clases Pasivas más necesitadas, para que sin el de rimento de las situaciones actuales, se siga la trayectoria de suspensión gradual indicada por el artículo catorce, apartado séptimo, del Decreto regulador de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, en su redacción dada por el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Las diversas percepciones que por los conceptos de haber pasivo, Ayuda o Indemnización Familiar y ayuda económica tengan reconocidas los pensionistas de Clases Pasivas del Estado se satisfarán simultáneamente y por mensualidades desde los devengos correspondientes al mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de

la presente Ley se suspenderá la concesión de nuevas Ayudas a las Clases Pasivas conforme al Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y disposiciones complementarias.

Las concesiones acordadas por organismos competentes antes de la expresada fecha de suspensión continuarán en vigor y serán satisfechas mensualmente hasta que sus titulares incidan en cualquiera de las causas de cese en el percibo previstas en las citadas disposiciones.

Artículo tercero.—Los organismos especialmente creados para la gestión de la Ayuda a Pasivos darán por terminada su función y sus antecedentes quedarán archivados en las Mutualidades en que a efectos de la concesión estuvieran encuadrados los solicitantes o concesionarios del beneficio.

Las Mutualidades facilitarán los datos o antecedentes que eventualmente pudieran precisar las oficinas del Ministerio de Hacienda que, conforme al artículo primero, asumirán el servicio de pago.

Artículo cuarto.—Con carácter transitorio, el actual sistema de pago de la Ayuda a las Clases Pasivas se mantendrá hasta la liquidación de los devengos por este concepto correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, se seguirán concediendo las Ayudas si se trata de hijas titulares de pensiones de orfandad, cuando hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y reúnan las demás condiciones establecidas para su percepción en el Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y disposiciones complementarias.

También quedan exceptuadas de la mencionada suspensión de concesión de nuevas Ayudas las que se originen por defunción de los actuales perceptores de aquellas, siempre que sus derechohabientes reúnan los requisitos legales para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de agosto de 1959). 1.063

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

Texto del Convenio Colectivo aprobado por la Delegación de Trabajo de Santander para regular los trabajos del interior en el Pozo Santa Amelia, de la Real Compañía Asturiana de Minas, en 27 de julio de 1959

Bases definitivas del Convenio Colectivo para reducir la jornada de trabajo en el interior de la mina "Pozo Santa Amelia", de ocho

a seis y media horas, redactadas en la Delegación Comarcal de Sindicatos de Torrelavega el día 2 de julio de 1959 por los representantes de la Real Compañía Asturiana de Minas y los vocales del Jurado de Empresa.

En las reuniones celebradas por la Comisión designada por el Jurado de Empresa con la representación de la Real Compañía Asturiana de Minas —Departamento Minero— se ha llegado a la conclusión de que es factible reducir la jornada de trabajo en el interior de la mina, de ocho a seis y

media horas, manteniendo la producción actual de 2.800 toneladas día. Este hecho podrá lograrse, principalmente, estableciendo algunas innovaciones fundamentales (nuevo horario de entrada y salida) y algunas otras de detalle en los diferentes niveles, tales como mejora de los métodos de transporte, eliminación de tiempos muertos, etc., etc., lo cual permitirá un aumento del tiempo útil de trabajo.

Esta reducción de jornada no implica una merma de los ingresos del trabajador, puesto que se

establece un premio de compensación, distinto para cada categoría, que cubre totalmente el valor del tiempo reducido.

No todo el personal del interior de la mina puede beneficiarse de esta reducción de jornada en el momento presente. Teniendo en cuenta que la instalación del preconcentrado deberá continuar con la jornada de ocho horas, el personal minero relacionado directamente con dicha instalación deberá estar sujeto a este mismo horario. Hay también otro personal (bomberos, encargados del cuadro de señales, vertical del pozo, etc.) que por la índole especial de su trabajo tiene necesariamente que continuar con el horario actual.

De la plantilla actual de la mina tiene que continuar, por el momento, un trece por ciento con jornada de ocho horas. Es decir, que a nuestro entender, se puede beneficiar de la reducción de la jornada el 87 por 100.

Bases del Convenio

El presente Convenio se concerta entre la Real Compañía Asturiana de Minas, representada por don Jesús Tuero-O'Donnell Seminario, ingeniero director de la dependencia de Santander, y el Jurado de Empresa, en nombre de los trabajadores.

El ámbito de aplicación de este Convenio se concreta a un grupo de productores de la Empresa, es decir, exclusivamente a cuantos prestan sus servicios en labores subterráneas de la "Mina de Reocin" y que consumen su jornada de trabajo íntegramente en el Pozo Santa Amelia.

La entrada en vigor de este Convenio será el día 1 de agosto del corriente año, equivalente al 29 de julio por darse la circunstancia de que esta fecha es el primer día laboral a efectos de liquidación de contratos, y su duración será indefinida una vez transcurran tres meses desde la fecha citada, tiempo que las partes fijan como de prueba. Durante estos tres meses, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra su deseo de darle por rescindido. Este hecho deberá tener lugar en una reunión del Jurado de Empresa convocado expresamente para este fin. En caso de rescindir el Convenio, se dará cuenta del hecho a la Organización Sindical y a la Delegación Provincial de Trabajo.

Objeto del Convenio

Es objeto de este Convenio reducir la jornada de trabajo del personal del interior de la mina "Pozo Santa Amelia", de ocho a seis y media horas.

Antes de señalarse la cuantía y forma compensatoria, creemos debe hacerse una distinción entre las actividades del personal del interior, dividiendo al mismo en dos grupos:

a) Los que tienen una relación directa con la producción, martilleros y tornos.

b) Los que por la índole especial de su trabajo son meros colaboradores de los anteriores.

Para los del grupo a) el premio compensatorio está en función de su rendimiento, y para los del grupo b) —personal de prima indirecta— el premio de compensación es función exclusivamente de la producción.

De acuerdo con esta clasificación, los premios de compensación son distintos en su cuantía por razón de la categoría laboral.

Premio compensatorio para el personal del Grupo de Rendimiento

Se abonará un premio de compensación diario equivalente a la cantidad que se indica por cada una de las categorías siguientes:

Martilleros, 18 pesetas.

Maquinistas de segunda y escombreros de torno, 17 pesetas.

El fundamento sobre el que se basa el cálculo del premio compensatorio es el siguiente:

Tomando como base de rendimiento medio el año 1958, en jornada de ocho horas, si se mantiene el mismo rendimiento con el nuevo horario de seis y media horas, se abonarán las anteriores cantidades. Ahora bien, si el rendimiento en la jornada de seis y media horas es superior o inferior, el premio de compensación vendrá afectado por un coeficiente aditivo o substractivo.

Exposición del cálculo compensatorio para el Grupo de Rendimiento

Martilleros de explotación.— (Quedan excluidos los martilleros dedicados a la recuperación de pilares de modo sistemático).

Rendimiento medio en el año 1958 = 33 Tn. por martillo/día. Manteniendo el mismo ritmo de trabajo durante la jornada de seis

y media horas, el rendimiento será de 27 Tn. por martillo/día. En este caso no habrá compensación, por no mantenerse la producción actual de 33 Tn. Por el contrario, si con la nueva organización de trabajo —(cambio de horario de entrada y salida), eliminación de tiempos muertos, etc., etc.— se mantiene el rendimiento de 33 Tn. por martillo/día, rendimiento medio de todos los martillos, en este caso cada martillero percibirá la prima de 18 pesetas. Por consiguiente, si a 27 Tn. no corresponde premio de compensación y con 33 Tn. se alcanza el valor de las 18 pesetas, el premio por Tn. será:

$$\frac{18}{33 - 27} = 3 \text{ ptas. por Tn.}$$

En el caso de que el rendimiento medio por martillo/día en explotación supere las 33 Tn. se hará efectiva una prima de 2,40 pesetas por cada Tn. que exceda de las 33.

Martilleros en recuperación sistemática de pilares.—Este grupo de martilleros, dedicado sistemáticamente a la recuperación de pilares, forma un grupo totalmente independiente de los martilleros de explotación, pero su premio compensatorio estará regulado por las mismas condiciones que se dicen anteriormente para los martilleros de explotación.

Martilleros de franqueo.—Rendimiento medio en el año 1958 = 35 Tn. por equipo/día. En seis horas y media corresponderían 28,4 Tn. Por consiguiente, si a 28,4 Tn. no corresponde premio de compensación, y con 35 Tn. se alcanza el valor de 18 pesetas, el premio por Tn. será:

$$\frac{18}{35 - 28,4} = 2,70 \text{ por Tn}$$

En el caso de que el rendimiento medio por equipo/día supere las 35 Tn. se hará efectiva una prima de 1,70 por cada Tn. que exceda de las 35 Tn.

Escombreros de franqueo.—Cuanto se deja dicho para el martillero de franqueo es de aplicación para los escombreros. Su premio de la Tn. será:

$$\frac{16}{30,60 - 28,4} = 2,40 \text{ por Tn.}$$

En caso de que el rendimiento medio por equipo-día supere las

35 Tn., se hará efectiva una prima de 1,50 pesetas por cada Tn. que exceda de las 35 Tn.

Boquillas y galerías.—En estos dos tipos de labor se dará la prima compensatoria sin condiciones. En las boquillas trabajan dos martilleros, con un rendimiento muy variable en el curso de la labor, empezando por ser bajísimo ya va mejorando hasta llegar al rendimiento normal de un martillo cuando la boquilla llega al ancho de la rampa. Esta falta de regularidad en el rendimiento hace muy dificultosa la compensación que no existiría en la primera parte de la labor, cuando ésta es más dura y exige un mayor esfuerzo.

Tornos. — Rendimiento medio en el año 1958 = 120 Tn. por equipo-día.

Tonelaje correspondiente a 6 horas y media = 98 Tn. por equipo-día.

Cantidad que se pagará por cada Tn. que exceda de 98 hasta 120 = 0,70 pesetas por cada productor.

Por cada Tn. que exceda de 120 se abonará a 0,45 pesetas por Tn. y productor.

Estos premios compensatorios se abonarán por los días de asistencia al trabajo y cuando éste se realice a contrata. En caso de que el mismo tenga lugar a "jornal", será de aplicación lo que más adelante se dirá, para los que en este caso lo hacen con "premio de producción".

Premio compensatorio para el personal del Grupo de Producción

Este grupo comprenderá todo el resto del personal del interior de la mina que sea susceptible de aplicarle la reducción de la jornada.

El premio compensatorio por cada categoría será el siguiente:

Vigilante	19	ptas. día.
Escombreros	16	"
Galeristas	18	"
Carrileros	17	"
Tuberos	17	"
Maquinistas 1. ^a ...	20	"
Oficial de 1. ^a	20	"
Oficial de 2. ^a	20	"
Oficial de 3. ^a	19	"
Especialista	17	"

Su importe se hará efectivo, en su totalidad, siempre y cuando que la producción sea igual o mayor a la cantidad de 2.800 Tn. día

con la plantilla actual de martilleros y equipos de tornos (67 martillos en explotación y 19 equipos de tornos),

Si la producción disminuye, se hará efectiva la parte proporcional del premio de compensación, de acuerdo con la siguiente escala de valoración por Tn.:

Vigilante	0,036	ptas. Tn.
Escombreros	0,030	"
Caleristas	0,034	"
Carrileros	0,032	"
Tuberos	0,032	"
Oficial de 2. ^a	0,038	"
Oficial de 3. ^a	0,036	"
Especialistas	0,032	"
Maquinistas 1. ^a ...	0,038	"

Este premio se anula para las 2.275 Tn. porque las mismas representan la producción de 6 horas y media, sin variar el ritmo de trabajo.

La liquidación del premio de compensación se calculará con la cifra que facilite la mina, una vez corregida con el superávit o déficit.

Si, por conveniencias o necesidades, la Compañía variara la plantilla-tipo de martillos y tornos que se ha tomado de base para las 2.800 Tn., la producción que sirva para el cálculo del premio compensatorio será la que proporcionalmente corresponda a la plantilla-tipo.

Para mejor comprensión de cuanto se dice en el párrafo anterior, a continuación exponemos el detalle siguiente:

"La producción de 2.800 Tn., con los resultados obtenidos en 1958, fue dada por un número de martillos en explotación y de tornos en cargue, que pasamos a calcular.

La producción de explotación representa de la total de Reocín el 80 por 100. Por consiguiente, podemos suponer una mina tipo, que es la que nos servirá para el cálculo de la prima y que responde a las siguientes condiciones:

Producción, 2.800 Tn.: en explotación, 80 por 100 = 2.240 Tn.; en trabajos preparatorios y recuperación de pilares, 20 por 100.

Estas 2.240 Tn. son dadas por: 2.240

———— = 67 martillos y cargas por:

2.240

———— = 19 tornos.

120

La mina patrón será una mina que, produciendo 2.800 Tn., obtenga en explotación 2.240 Tn. con 67 martillos y 19 tornos, diarios.

Si, por ejemplo, por conveniencias de la R. C. A. de Minas se destinarán más martillos de explotación a trabajos preparatorios y se obtuvieran 2.400 Tn., de las cuales, 1.680 Tn. correspondieran a explotación, arrancadas con 58 martillos y cargadas con 16 tornos, estableceríamos la siguiente regla de tres compuesta para saber si al personal de "jornal" le corresponde compensación:

$$\begin{matrix} X-67-19) \\ 1.680-58-16) \end{matrix} X = 1680 \times \frac{67}{58} \times \frac{19}{16} = 2.138.$$

La producción de la mina sería = $\frac{2.138}{0,8} = 2.672$, hay com-

pensación en la parte que corresponda.

Como exceso de 2.275 en 397 Tn. pagaríamos:

Al vigilante 397 × 0,036 = 14,29.
Etc., etc.
Etc., etc.

Nuevo horario de trabajo

En la actualidad la entrada del personal al trabajo se hace por niveles y no es necesario demostrar la gran ventaja que supondrá que la entrada en la mina tenga lugar según las categorías.

El nuevo horario se ajustará al siguiente orden:

Un cuarto de hora antes de la fijada para entrar en la mina se abrirá el reloj-fichero para que a las 6, 14 y 22 horas, en punto, se inicie la entrada en la mina.

A continuación indicamos en dos cuadros adjuntos los horarios de entrada y salida para los distintos niveles y categorías, en trabajos de cargue y transporte.

Se hace constar en este Convenio que en el caso de que un productor llegue tarde al trabajo y se disponga que su puesto sea ocupado por un suplente, éste no será retirado de dicho puesto cuando se presente el titular.

La Real Compañía Asturiana de Minas pondrá un interés especial en que, por su parte, sea un éxito la reducción de la jornada, por

cuyo motivo cuidará exista abundante material de repuesto para que la falta del mismo no pueda ser motivo de inconvenientes en el buen desenvolvimiento en la marcha del trabajo.

Nueva contrata para los taqueadores

Estando en el ánimo de la Empresa dar una solución satisfactoria a la petición de los martilleros, la Real Compañía Asturiana de Minas se hará cargo del gasto

de la dinamita hasta el límite que representa la media consumida durante el año 1958. El consumo de dinamita que rebese esa media del año pasado será de cuenta exclusiva de los martilleros.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio en la Delegación Sindical Comarcal de Torrelavega el día dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Por la Empresa, el ingeniero director de la dependencia de Santander,

J. Tuero; por el Jurado de Empresa, el secretario, M. Montes.

Diligencia.—Siendo las siete de la tarde del día dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, fueron aprobados, por unanimidad de los asistentes que figuran en el acta número 2, las anteriores bases, que regirán en el Convenio Colectivo.

Por la Real Compañía Asturiana de Minas.—Por el Jurado de Empresa.—Siguen las firmas.

Entrada y salida del personal del Pozo que trabaja con los vigilantes.

Manuel Pozueta y Bernardo Mesones, del Nivel 14.

Ernesto Zunzunegui, del Nivel 17.

Manuel Pardo, del Nivel 20.

	Hora de entrada	Hora de salida	Sink-And-Float	Sink And Float	14	17	20	Total	Observaciones
Mañana 1.ª jaula Tarde	6	14,00	Sink-And-Float	18				18	
			Coladero			4	4		
	2	10,00	Carrileros			2	2		
			Maquinista			1	1		
			Dinamo			1	1		
Total			18			8	26		
Mañana 2.ª jaula Tarde	6-4	12-14	Tornos		6	6		12	
			Taqueadores		2	2	3	7	
	2-4	8-14	Carrileros		2			2	
			Electricistas		2		2	4	
			Dinamo		1			1	
Total				13	8	5	26		
Mañana 3.ª jaula Tarde	6-8	12-18	Tornos				9	9	Mañana 14 Salida Tarde 10
			Motas y ayudantes		7	4	3	14	
	2-8	8-18	Basculador				3	3	
			Total				7	4	
Mañana 4.ª jaula Tarde	6-12	12-22	Basculador		4	3		7	Mañana 14 Salida Tarde 10 Mañana 14 Salida Tarde 10
			Alimentadores				2	2	
			Carrileros		2	2		4	
	2-12	8-22	Cronometradores		2	1	1	4	
			Vigilantes		1	2	1	4	
	Suplentes				1		1	4	
	Sink-And-Float			5				5	
Total			5	9	8	4	26		
Mañana 5.ª jaula Tarde	6-16	12-22	Carrileros			2		2	
			Cronometradores		1			1	
	2-16	8-22	Coladero		4			4	
			Total				5	2	
Total del personal.....				23	34	22	34	111	

Entrada y salida del personal del pozo que trabaja con los vigilantes.

Julián San Millán, del Nivel 14.
 Gabriel Pernía, del Nivel 17.
 Francisco Gutiérrez, del Nivel 20.

	Hora de entrada	Hora de salida	Sink-And-Float	Sink And Float	14	17	20	Total	Observaciones	
Mañana 1.º jaula Tarde	6-00	14-10	Sink-And-Float	18				18		
			Coladero							
	2-00	10-00	Carrileros					2		2
			Maquinistas					1		1
			Dinamo					1		1
Total			18				8	26		
Mañana 2.ª jaula Tarde	6-4	12-14	Tornos		6		9	15		
			Taqueadores		2	6		8		
	2-4	8-14	Carrileros		2			2		
			Dinamo		1			1		
			Total		11	6	9	26		
Mañana 3.ª jaula Tarde	6-8	12-18	Tornos			18		18		
			Maquinistas		3		2	5		
	2-8	8-18	Taqueadores				3	3		
			Total		3	18	5	26		
Mañana 4.ª jaula Tarde	6-12	12-12	Maquinistas		2	3		5	Basculador 20 Mañana 14 Tarde 10.	
			Basculador		4	3	3	10		
			Electricistas				2	2		
	2-12	8-12	Alimentadores				2	2		
			Vigilantes		1	1	1	3		
			Carrileros		2	2		4		
			Total		9	11	6	26		
Mañana Tarde	6-16	12-22	Suplentes		1	2	2	5		
	2-16	8-22	Sink-And-Float	5						
	Total			5	1	2	2	10		
Total del personal.....				23	24	37	30	114		

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Por haber sido demorado el deslinde del monte número 88 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 46, de 17 de abril de 1959, se hace saber para general conocimiento que la iniciación de las operaciones de apeo tendrá lugar el próximo día 10 de sep-

tiembre, en el mismo lugar y hora indicados en dicho Boletín.

Santander, 6 de agosto de 1959.
 El ingeniero jefe (ilegible). 1.071

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Arquitectura

Habiendo quedado desierta la subasta de obras de saneamiento en Carmona (Cabuerniga), anun-

ciada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 8 de julio último y cuyo tipo de licitación es de 149.999,54 pesetas, se saca por segunda vez a subasta en las mismas condiciones que la primera, admitiéndose las proposiciones hasta las doce horas del día 22 de agosto actual.

Santander, 7 de agosto de 1959.
 El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 56 de 1959, por daños en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante Margarita Luglia, de nacionalidad francesa; como perjudicado el esposo de la misma y propietario del coche matrícula 65 DP 06, de la misma nacionalidad, Luis Caligaris Josep, ambos en la actualidad en ignorado paradero; y como acusado Felipe Moja Juaresti, vecino de Santander; se ha acordado señalar el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas, mandándose citar al Ministerio Fiscal, parte denunciante, perjudicado, acusado, responsable civil subsidiaria y testigos, para que expresado día, hora y lugar comparezcan con aquellos medios de prueba de que intenten valerse y bajo apercibimiento de que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a la denunciante y perjudicado, de que se ha hecho mención, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, que firmo y sello con el de este Juzgado, en la ciudad de Castro Urdiales a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario, Honorato Cuenca. 1.080

Don Adolfo S. de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Jaime Díaz de la Espina, procurador, en nombre de don Ramón Entrecanales López, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Camargo de 30 de abril y 14 de mayo, sobre licencia de edificación.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia,

para conocimiento de los que tuvieran interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la Administración.

Dado en Santander a 21 de julio de 1959. — El presidente del Tribunal, Acolfo S. de Movellán. 1.079

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en autos seguidos ante este Juzgado, a instancia del procurador señor Llanos, en representación de doña María Pelayo de la Maza y otros, sobre juicio declarativo de menor cuantía, sobre validez de contrato y otros extremos, contra Ana Naveda Velarde y otros, representados por el procurador señor Sampredo, así como contra las personas desconocidas que por cualquier concepto estuvieren interesadas en la sucesión de don Ildefonso de la Maza Fernández, en los cuales, por proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar a estos últimos, declarados en rebeldía, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos a hacer uso de sus derechos, si les conviniere, a virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada comparecida, contra la sentencia dictada por este Juzgado.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados rebeldes, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santoña a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En Medio Cudeyo a veinticua-

tro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Pantaleón Sáinz Manteca, de 17 años, soltero, jornalero y domiciliado en Orejo, contra Ignacio García Blanco, de 30 años, soltero, jornalero y vecino de Orejo, por lesiones y en el que resulta inculgado el propio denunciante, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio García Blanco a la pena de veinte días de arresto y a Pantaleón Sáinz Manteca a la de seis días de arresto, debiendo abonar las costas por mitad e incluyéndose entre la parte correspondiente a cada uno los honorarios médicos de asistencia al otro.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Remigio Mazorra."

Y para que conste y sirva de notificación a Pantaleón Sáinz Manteca, en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Medio Cudeyo a 29 de julio de 1959.—El secretario, Plácido Peña. 1.063

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Modificación del artículo 480 del Reglamento general del Excmo. Ayuntamiento de Santander**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día nueve de mayo pasado, acordó modificar el artículo 480 del vigente Reglamento General, quedando expuesto en el Tablón de anuncios de este Palacio Municipal, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, actualmente en vigor.

Santander, 31 de julio de 1959. El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz. 1.068

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio,

correspondientes al pasado ejercicio de 1958, queda expuesta al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Voto, 31 de julio de 1959.—El alcalde, Carlos Gómez. 1.067

AYUNTAMIENTO DE VILLA- ESCUSA

Ha sido aprobada por la Corporación la Ordenanza de derechos y tasas municipales sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública o terrenos del común.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Villaescusa, 3 de agosto de 1959. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Las cédulas de propiedad de fincas rústicas de este Municipio correspondientes a las parcelas que cada propietario posee con especificación de polígono, paraje, clase, cultivo, renta y riqueza, se exponen al público en la Secretaría municipal por quince días, para que las puedan examinar los propietarios y hacendados forasteros, los cuales podrán hacer las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de Liébana, 1 de agosto de 1959.—El alcalde (ilegible). 1.060

AYUNTAMIENTO DE TORRE- LAVEGA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 21 de julio pasado, acordó, por unanimidad, la aprobación de un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del presupuesto ordinario vigente. Cuyo expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme establece la legislación vigente.

Torrelavega, 5 de agosto de 1959.—El alcalde, J. Collado Soto.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Ruento se encuentran las siguientes reses caballares:

Tres yeguas, una parida, marcadas, la una con un 5 y una R., otra con F. O. y un 5 y la restante con C. A. y 5.

Ruento, 4 de agosto de 1959.—El alcalde, Augusto Terán. 1.078

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 del mes en curso, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación, por subasta, de las obras de reparación de la sacristía de la Iglesia de San Roque, de esta ciudad, anexa a un grupo escolar construido por este Municipio.

Lo que se hace público por término de cuatro días, por haber hecho uso la Corporación de la facultad excepcional de reducción de plazos del artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de Entidades Locales, en relación con el artículo 24 del mismo texto legal y a los efectos prevenidos en el último de los citados preceptos.

Reinosa, 5 de agosto de 1959.—El alcalde, Vicente González Sanz. 1.072

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 del mes en curso, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación, por subasta, de las obras de urbanización de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad.

Lo que se hace público por término de cuatro días, por haber

hecho uso la Corporación de la facultad excepcional de reducción de plazos del artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de Entidades Locales, en relación con el artículo 24 del mismo texto legal y a los efectos prevenidos en el último de los citados preceptos.

Reinosa, 5 de agosto de 1959.—El alcalde, Vicente González Sanz. 1.075

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 del mes en curso, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación, por subasta, de las obras de urbanización de la calle de Las Fuentes, de esta ciudad.

Lo que se hace público por término de cuatro días, por haber hecho uso la Corporación de la facultad excepcional de reducción de plazos del artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de Entidades Locales, en relación con el artículo 24 del mismo texto legal y a los efectos prevenidos en el último de los citados preceptos.

Reinosa, 5 de agosto de 1959.—El alcalde, Vicente González Sanz. 1.076

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplementos de crédito, por aplicación del superávit resultante de la última liquidación y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallarán de manifiesto ambos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Reinosa, 5 de agosto de 1959.—El alcalde, Vicente González Sanz. 1.074